

**ACTA N° 568 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DEL 2023**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.) del **JUEVES 13 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **SR. ANTONIO RAMOS**, **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ** y **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, **LICDA. SANDRA PIÑA FERNANDEZ** y **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ** y **LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**, Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SRA. MARIEL CASTILLO**, Suplente Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **DR. EDWARD GUZMÁN P.**, Gerente General del CNSS y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, **DR. DANIEL RIVERA**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA** y **DR. RUFINO SENÉN CABA**.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS**, Juan Antonio Estévez, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 568, luego de comprobado el quorum reglamentario; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
M.C. P.
SERT
M. J.M.V.
P.R.
C.R.
C.R.
E.R.
E.O.
R.A.B.
A. P. R. B.
O.S.T.

[Handwritten signatures and initials on the left margin:]
M.A.S.
S.M.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Juramentación de la **Licda. Josefina Altagracia Ureña**, Representante del Sector Laboral (CASC), en sustitución de la Licda. María Pérez. **(Informativo)**
- 3) Aprobación del Acta No. 567 d/f 23/03/23. **(Resolutivo)**
- 4) Comisiones Permanentes y Especiales:
 - 4.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - 4.2. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (Resol. #565-06): sobre propuesta de afiliación a la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS). **(Resolutivo)**
 - 4.3. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (Resol. #554-05): solicitud del INAIPI de modificación de la Resolución del CNSS No. 551-05, d/f 25/08/2022, a los fines de que los fondos acumulados de las Estancias Infantiles sean transferidos directamente al INAIPI, tramitada a través de la Comunicación de la TSS No. 7453, d/f 06/10/22. **(Resolutivo)**
 - 4.4. Informe Comisión Especial Resol. #495-20: revisión de la designación del Director de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales del CNSS. **(Resolutivo)**
 - 4.5. Informe Comisión Permanente de Salud (CPS), Resol. #544-02: solicitud de presentación temas de salud por parte del Honorable Senador de la República Dominicana, Provincia La Romana, señor **Iván José Silva Fernández**. **(Resolutivo)**
 - 4.6. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP), Resol. 506-08, 534-03 y 535-11: Traspaso CCI a Reparto. **(Resolutivo)**
 - 4.7. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP): Contrato Póliza. **(Resolutivo)**
- 5) Conformación de Comisión Especial para conocer el **Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por el **Centro de Educación Integral Leonardo Enmanuel (CEILE)**, contra la comunicación No. TSS-2023-669 d/f 25/01/23, emitida por la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, dando respuesta al Recurso de Reconsideración contra la comunicación DFE-TSS-2022-8899 d/f 13/12/22. **(Resolutivo)**
- 6) Solicitud de la Sociedad Dominicana de Cirugía Vasculuar y Endovascular de inclusión de los procedimientos de cirugía vascular en el catálogo de prestaciones del PDSS, mediante comunicación d/f 29/03/23. **(Resolutivo)**

SERT

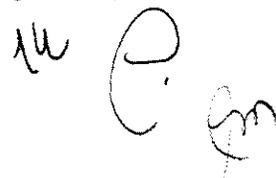
Hca

wo

PAB

C.S.T.

M.S.



M.C. 2

P



es

ML



J.M.I.



ER

7) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, después de haberse confirmado el quorum necesario para sesionar, se declara formalmente abierta la sesión.

La **Consejera Teresa Mártez**, quiero solicitar, con la venia del pleno, la inclusión del **Informe de la Comisión Especial creada por la Resolución No. 537-09 del Recurso de Apelación interpuesto por la Compañía Taller de Electricidad y Rebobinado de Motores T&P, S.R.L. contra las comunicaciones DFE-TSS-2021-4803 y DFE-TSS-2021-8742, d/f 06/07/21 y 09/11/21, respectivamente, emitidas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);** que ya tenemos listo el informe, y nos gustaría que sea incluido y aprobado si es posible, y no esperar hasta la próxima Sesión que es dentro de 15 días.

El **Gerente del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, solicitó un turno libre para tocar varios temas.

El **Consejero Hamlet Gutiérrez**, quisiéramos solicitar también a este Consejo, la exclusión del punto 4.6 de la agenda, sobre le informe de la Comisión Permanente de Pensiones sobre el traspaso de CCI a Reparto porque, si bien en la reunión de la comisión ayer, tuvimos una discusión, a mi entender bastante fructífera, que nos permite ir avanzando, aun nos encontramos de los procesos de consultas finales. Antes de poder someter un informe definitivo y favorable para la consideración del pleno, quisiéremos poder concluir con ese proceso de consulta, y pedir ese caso, incluirlo en la sesión de hoy.

El **Consejero Freddy Rosario**, en ese mismo orden, con relación al planteamiento del 4.6, también como sector laboral, solicitamos el tema 4.7 se conozca en otra sesión, si es posible la próxima semana, lo más rápido posible, a los fines de nosotros socializar este tema.

La **Consejera Mery Hernández**, con relación al punto 4.5, en la parte de la redacción porque eso queda para la historia, habla sobre la presentación de temas de salud, y específicamente el tema es sobre evaluación y análisis en la inclusión del PDSS, de la herramienta sanitaria del SUDOSCAN, presentada por el senador, o sea, ya cuando uno ve la agenda, cualquiera que la ve, sabe de qué se trata porque el tema de salud es muy amplio.

El **Consejero Odali Cuevas**, solicitar a este Honorable Consejo la inclusión en el tema de la Comisión Permanente de Pensiones, en representación de los sectores que represento.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez**, ¿qué punto es ese?

El **Consejero Odali Cuevas**, ese tema es de pensiones.

YIP
[Signature]

SERT MCC

[Signature]

JU
JMV 94

FR
66

RAB
SP
A. H. B.
C.S.T.

[Signature]

[Signature]

M.S.S

[Signature]

LL

[Signature]

[Signature]

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez, ¿pero cuál tema específico es ese?

El Consejero Odali Cuevas, Honorable Presidente, es solicitando la inclusión mediante este Consejo, que lo hicimos formal, mediante el presidente de los sectores que representamos, en la comisión interinstitucional de las selecciones de pensionados, de los temas de las pensiones solidarias.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez, es que ese tema no está en agenda.

El Consejero Odali Cuevas, pueden incluir el tema, por lo menos solicito que ese punto sea incluido en la agenda.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez, sé exactamente lo que usted está pidiendo, lo que pasa es que quiero que el Dr. Cuevas entienda que hoy no estamos tratando ese tema, que no está en agenda, y la Comisión de Pensiones todavía no ha remitido ese tema para fines del conocimiento del pleno, todavía está en la comisión de pensiones.

Entonces, hay tres solicitudes para el orden del día: 1) para que se mejore la redacción del tema 4.5, queremos saber si el equipo de Secretaría tomó nota; 2) solicitudes de sacar dos temas de agenda, que son: traspaso de CCI a Reparto y el contrato póliza; y 3) está la solicitud de la inclusión del informe de la Comisión Especial de la Resolución No. 537-09, que es sobre un recurso de apelación, lo cual la comisión ya tiene listo con propuesta de resolución.

Entonces, debemos decidir sobre estas peticiones, la petición del Consejero Cuevas tiene que llegar a pensiones porque todavía el tema está en pensiones, de lo que él solicita, o sea, que no está para la discusión del orden del día.

La Consejera Laura Peña Izquierdo, nosotros quisiéramos conocer, si es posible, las razones por la cual el sector sindical solicita excluir de la agenda el tema del Contrato Póliza porque teníamos entendido que ya la comisión había dado el visto bueno y se había revisado; simplemente conocer eso, si es posible.

El Consejero Santo Sánchez, hay dos elementos fundamentales, siempre la posición del sector ha sido que, entendemos, que esos son derechos fundamentales, sobre la base de esos derechos fundamentales no va haber prescripción en las pensiones de sobrevivencia, eso es una. Nosotros, en vista de que hubo algún tipo de modificación en la comisión, pues como esa es la posición del sector, pues que nos den, con paz de espera, todavía en este mes, tenemos en 15 días, puede haber otro consejo, y que lo agenden para el otro consejo, y ya nosotros venimos con la posición oficial, eso se lo solicitamos encarecidamente, a los miembros, y además, recuerden también que es un tema que se discutió ampliamente, en la mesa técnica de propuesta de reforma a la seguridad social, ya el documento no los enviaron a todos los que trabajamos en esa meta temática, con todos los consensos y los disensos, y dentro de los concesos esta el contrato póliza.

[Handwritten mark]

YMO

SERT

JMV

[Handwritten mark]

MC

[Handwritten signature]

EO

A.R.C

RAB

[Handwritten mark]

OST

[Handwritten mark]

M.S

[Handwritten mark]

14

P. 4

[Handwritten mark]

analizar, dentro del marco de la ley, cualquier tipo de modificación a la ley, es relativo al contrato póliza, por lo tanto eso es lo que estamos solicitando para que ya venga en agenda en el próximo consejo.

El **Consejero Odali Cuevas**, si ya ese tema está como resolutivo por qué darle larga; por qué nosotros cada vez le damos larga a lo que beneficia a la mayoría, no entiendo a veces como es que nosotros queremos actuar; sinceramente por qué nosotros estamos aquí para decidir, darle beneficio al que necesite el beneficio, no darle a cada rato, tiempo y prorroga. Vamos a trabajar en pos del beneficio de la colectividad, quizás por un asunto del cual no sé, pero siempre queremos meter el pie, para que se vayan de boca las cosas, y dar larga es acumular trabajo, y eso de acumular trabajo, es darle menos beneficencia al que lo necesita.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez**, con estas solicitudes, saber si hay alguna oposición por parte de los consejeros, son cuatro solicitudes: cambio de redacción del 4.5, inclusión del tema #537-09 y posponer el conocimiento de los temas 4.6 y 4.7. ¿hay alguna oposición de estas solicitudes?

El **Consejero Odali Cuevas**, no en todas, pero si en las últimas dos.

El **Gerente del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, solamente para información, con los dos temas específicos, tanto el CCI a Reparto como del contrato póliza, en el día de ayer la Comisión de Pensiones se reunió y vieron ambos temas, y a ciencia cierta, hay un tema que si fue aprobado por la mayoría de la comisión, de que viniera hoy al pleno, y el otro, de que con el conocimiento de que estaba en agenda, la comisión no rindió el informe final, que es el caso de CCI a Reparto; con el contrato póliza, si fue aprobado por unanimidad, para que viniera aquí al pleno en el día de hoy, por parte de la Comisión de Pensiones.

Digo esto porque en el caso de que al final se saque el tema, para que no se caiga en el tema de que, una comisión rinde un informe final, para que se lleve al pleno, y aquí en el pleno se saque, solamente si en el caso de que saque, no se acostumbre que eso suceda.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez**, y todo porque ese tema ya había sido consensuado, y había dos puntos que el sector sindical, por un lado, y dos puntos que CADOAR, había pedido un tiempo de 15 días, y a ambos se les dio el tiempo para que opinaran, ambos opinaron y fueron acogidas las opiniones de ambas partes, eso queremos también que quede claro.

Vamos a someter a la aprobación del pleno la propuesta de agenda, con las modificaciones propuestas, si no hay oposición pues, ¿alguien secunda la posición de Odali Cuevas?, nadie la secunda. Sometemos a votación para fines de aprobación el orden del día, con las modificaciones propuesta. Aprobado.

El **Consejero Freddy Rosario**, solamente pedimos excusa a la sala, por esta situación que se presentó, porque hubo información de último minuto, no es el estilo de nosotros, es una situación incómoda para nosotros, nosotros representamos tres centrales sindicales, entonces si es un

Handwritten initials: JA, D

Handwritten initials: MC

Handwritten initials: BERT

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: JML

Handwritten initials: A. R. B.

Handwritten initials: FR

Handwritten initials: GO

Handwritten initials: HC

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: M.L.S

Handwritten initials: R.N.

Handwritten initials: TE

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: RAB

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten number: 5

Handwritten number: 0.57

sector solamente que tiene un consenso ok, pero con tres centrales sindicales, las cosas se complican, pedimos excusa nuevamente por esta situación que se presentó.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez**, en cuanto a los turnos libres, solamente el Gerente y el señor Orlando Piña solicitaron un turno, pero no sabemos si lo podremos escuchar. Vamos entonces, con las modificaciones condignas, a conocer la agenda del día.

2) **Juramentación de la Licda. Josefina Altagracia Ureña, Representante del Sector Laboral (CASC), en sustitución de la Licda. María Pérez. (Informativo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió con la juramentación de la Licda. Josefina Altagracia Ureña, Suplente Representante del Sector Laboral (CASC), en sustitución de la Licda. María Pérez; dándole la bienvenida a este Honorable Consejo.

3) **Aprobación del Acta No. 567 d/f 23/03/23. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió a someter a votación la aprobación del Acta No. 567, d/f 23/02/23, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 568-01: Se aprueba el Acta de la Sesión del CNSS No. 567, d/f 23/03/23, con las observaciones realizadas.

4) **Comisiones Permanentes y Especiales:**

4.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

El día 21 de marzo 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Sr. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; **Licda. Odalis Soriano**, titular representante del Sector Laboral; **Sr. Pedro Rodríguez Velázquez**, titular representante del Sector Empleador; **Dr. Pascal Peña Pérez**, titular representante Sector de la Microempresa; y el **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Representante Sector Profesionales y Técnicos, de forma virtual, conocieron el siguiente punto de agenda:

Handwritten notes and signatures: SER, HG, BAB, OST, M.S.S, P.M. A.R.G., ER, 6, and other illegible marks.

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

El Tesorero de la Seguridad Social informó que Cuenta con vencimientos para ser invertidos a partir del 21 de marzo del 2023, detallados a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS PAGADOS
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.25%	21/03/2023	14,500,000.00	893,059.03
Total				14,500,000.00	893,059.03

Handwritten notes on the right side of the page:
 ypp
 MC
 SERT
 M

Para el monto cotizado obtuvieron las tasas que se indican a continuación detalles a continuación:

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	14.00%	14.00%	14.00%	13.90%	13.80%	-	-	-
Banco de Reservas	11.00%	11.05%	11.10%	11.15%	-	11.20%	-	11.25%
Banco BHD	12.30%	12.40%	12.45%	12.55%	12.65%	12.65%	12.65%	12.65%
ScotiaBank	9.95%	10.00%	10.10%	10.20%	-	10.40%	10.60%	10.70%
Asociación Popular	14.05%	14.10%	14.10%	14.15%	-	14.25%	-	-
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	13.75%	14.00%	14.00%	11.80%	11.65%	11.30%	10.80%	10.75%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	-

Handwritten notes on the right side of the page:
 JMV
 SR
 FR
 A.M.B.
 EG
 PAB
 SP
 O.S.T.

Handwritten notes on the left side of the page:
 HCN
 M.L.S
 R.P.D.
 M

Acuerdos de Recompra (REPO's)

De igual forma, recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Plazos/Días	*PARVAL (0.00%)	**MMB (2.48%)	***ALPHA Valores (1.56%)	****INVERSIONES BHD (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (11.21%)	*****VERTEX VALORES (9.73%)
30	14.75%	12.00%	-	12.40%	-	13.70%
60	14.75%	12.50%	9.00%	12.50%	-	13.80%
90	14.75%	13.00%	14.10%	12.55%	14.51%	13.90%
120	-	13.15%	13.50%	-	14.26%	14.00%
150	-	13.25%	-	-	-	14.20%
180	-	13.45%	13.00%	-	14.01%	14.00%

En ese sentido, la TSS recomienda realizar las inversiones de la siguiente manera:

En ese sentido, sugerimos realizar la operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$14,500,000.00, a través de Parval Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 14.75% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa y no posee participación en este fondo, con esta inversión aumentaría a un 0.29%.

Handwritten notes and signatures:

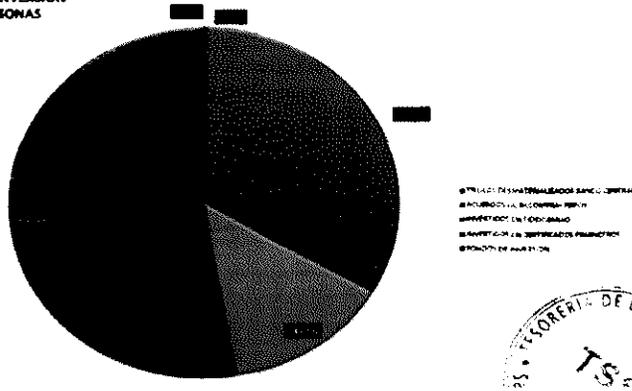
- Top left: *Handwritten scribble*
- Left margin: *SERT*
- Right margin: *Handwritten notes and signatures*
- Bottom left: *O.S.T.*
- Bottom center: *M.S.*
- Bottom right: *Handwritten signatures and initials*



**TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CIUDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 20 DE MARZO 2023**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	-	0.00%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	1,680,930,882.27	33.40%
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO	705,000,000.00	14.01%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	2,646,256,628.15	52.59%
FONDOS DE INVERSION	-	0.00%
TOTAL	5,032,187,210.42	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CIUDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 20 DE MARZO DE 2023
VALORES EN RD\$



**TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE PLAZOS COLOCADOS
CIUDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 20 DE MARZO 2023**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
HASTA 180 DIAS	4,327,187,210.42	85.99%
HASTA UN (1) AÑO	705,000,000.00	14.01%
ENTRE MAS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
MAS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
TOTAL	5,032,187,210.42	100.00%

[Handwritten signature]

SERT

EO
RAB

J.S.O

[Handwritten signature]

M.S.S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

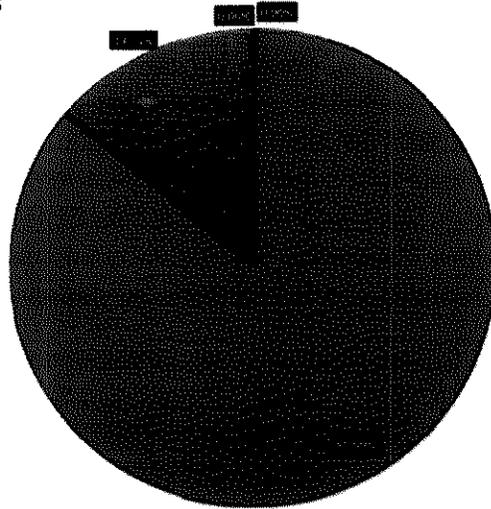
J.M.V

A.R.B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 20 DE MARZO DE 2023
VALOREN RD\$



MÁS DE UN (1) AÑO
MÁS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS
MÁS DE TRES (3) AÑOS

Yny.
KCC
SERT
JMV SS
R.B.B.
FR
ED
PAB
SP
OST.

Hca

Luego de conocer la solicitud colocación de los Vencimientos de la cuenta Cuidado de la Salud, por la Tesorería, los consejeros procedieron a su aprobación:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
20 DE MARZO 2023

Entidades	DOP	Estados de los fondos	%	días	Monto Invertido	Monto después de Inversión	Total Fondo CPF Después de la Inversión	Porcentaje
PARVAL PUESTO DE BOLSA	14,500,000.00	Nuevos	14.75%	90	-	14,500,000.00	5,082,187,218.42	0.28%
Total	14,500,000.00							

[Handwritten signature]

El día **21 de Marzo del 2023** los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): **Lic. Juan Ant. Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; **Licda. Odalis Soriano**, Titular Representante del Sector Laboral; **Sr. Pedro Rodríguez Velázquez**, Titular Representante del Sector Empleador; **Dr. Pascal Peña Pérez**, Titular Representante Sector de la Microempresa; y **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos, conocieron el siguiente punto de agenda:

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials: M.S., P., R.R., TE, J, M., SP, OST.]

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social, junto a su equipo técnico socializó de forma virtual a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de **RD\$2,980,800.00** de recursos nuevos, **RD\$9,897,852.79** de capital y **RD\$609,611.50** de rendimientos, para un total a invertir de **RD\$13,488,264.29** correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.25%	21/03/2023	6,784,236.71	417,843.02	7,202,079.73
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.25%	21/03/2023	473,616.08	29,170.15	502,786.23
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.25%	21/03/2023	2,640,000.00	162,598.33	2,802,598.33
FONDOS NUEVOS	-	-	-	2,980,800.00	-	2,980,800.00
TOTAL				12,878,652.79	609,611.50	13,488,264.29

[Handwritten signature]

SEPT

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J.M.V.

A.R.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

EE

PAB

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

O.S.T.

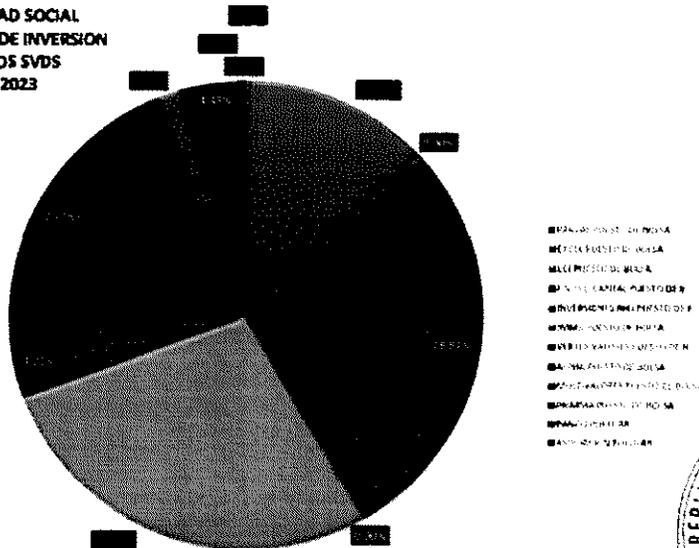
[Handwritten signature]



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 20 DE MARZO DEL 2023
VALORES EN RD\$**

<u>ENTIDAD</u>	<u>INVERSION</u>	<u>PORCENTAJE</u>
PARVAL PUESTO DE BOLSA	3,550,292.31	0.12%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	389,340,771.74	12.76%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	880,323,235.24	28.82%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	843,678,199.76	27.62%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	128,508,778.28	4.21%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	616,467,015.00	20.18%
MULTVALORES PUESTO DE BOLSA	55,597,019.43	1.82%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	136,730,297.90	4.48%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	3,054,195,609.66	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 20 DE MARZO DEL 2023
VALORES EN RD\$



[Handwritten signature]

SERT

HC

30

PAB

O.S.T.

[Handwritten signature]

122.5

40

[Handwritten notes and signatures]

A.R.O
JMMB

ORERIA

[Handwritten signature]

MR.

[Handwritten signature]

ER

Q

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
20 DE MARZO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto Invertido	Monto después de Inversión	Total Fondo SVDS Después de la Inversión	Porcentaje
PARVAL PUESTO DE BOLSA	13,488,264.29	Nuevos	14.75%	90	3,550,292.31	17,038,556.60	3,057,786,021.16	0.56%
Total	13,488,264.29							

El día 28 de marzo 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el Lic. **Juan Ant. Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la Licda. **Odalís Soriano**, representante del Sector Laboral; el Sr. **Pedro Rodríguez Velázquez**, representante del Sector Empleador; Sr. **Orlando Mercedes Piña**, titular representante Sector Profesionales y Técnicos; Dr. **Pascal Peña Pérez**, titular representante Sector de la Microempresa de manera presencial; y Sr. **Orlando Mercedes Piña**, Representante Sector Profesionales y Técnicos, de forma presencial, conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

El Tesorero de la Seguridad Social informó que Cuenta con vencimientos para el 29 de marzo del 2023 detallados a continuación:

Handwritten notes and signatures on the right side of the page include: JP., LCC, SERT, JMV, ARA, M, PA, ARA, M, M.S.S., TE, C., RAB, JPL, RAB, SP, 15, O.S.T., and other illegible initials.

De igual forma, recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Plazos/Días	*PARVAL (9.29%)	**BMB (2.48%)	***ALPHA Valores (1.27%)	****UNITED CAPITAL (11.21%)	*****VERTEX VALORES (9.73%)
30	13.75%	12.00%	-	-	14.10%
60	13.75%	12.50%	13.75%	-	14.25%
90	13.75%	13.00%	13.75%	15.01%	-
120	13.75%	13.35%	13.75%	14.56%	14.35%
150	-	13.45%	-	-	14.45%
180	-	13.65%	13.75%	14.26%	14.80%

En ese sentido, la TSS recomienda realizar las inversiones de la siguiente manera:

Es importante indicar que, aunque el Puesto de Bolsa United Capital ofrece una tasa de un 15.01% anual, el mismo tiene un 11.21% del total de ese fondo, por lo que se encuentra por encima del porcentaje máximo establecido para los puestos de bolsas. En ese sentido, sugerimos realizar las siguientes inversiones:

- La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$13,500,000.00, en Vertex Valores Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 14.80% anual, al plazo de 180 días, el cual oferta la segunda mejor tasa, teniendo un 9.73% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 10.00%.
- Abrir un certificado financiero por RD\$36,500,000.00 en la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos a la tasa pactada de 14.10% anual, al plazo de 180 días, el cual oferta la tercera mejor tasa, teniendo un 14.27% del citado fondo, con esta inversión se incrementaría a un 15.00%.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including 'yfr.', 'A.R.O.', 'RAB', 'ER', 'EG', 'O.S.T.', and other initials.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including 'Haci', 'AMP', and other initials.

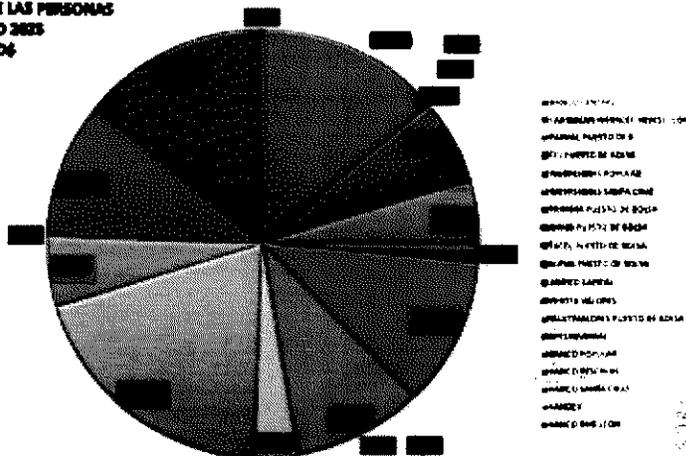
- Abrir un certificado financiero por RD\$206,200,000.00 en el Banco Popular Dominicano a la tasa pactada de 14.00% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la cuarta mejor tasa, teniendo un 3.08% de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 7.18%.

La cuenta de los Fondos Cuidado de la salud de las personas, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 27 DE MARZO 2023
VALORES EN RD\$

ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	-	0.00%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	708,098,090.80	14.01%
PARVAL PUESTO DE B.	14,488,960.18	0.28%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	151,828,095.19	3.01%
JUNIP PUESTO DE BOLSA	128,042,784.88	2.48%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	241,548,470.88	4.80%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	84,080,000.00	1.27%
UNITED CAPITAL	864,188,964.28	11.21%
VERTEX VALORES	488,816,237.83	9.73%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
API UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	188,180,848.71	3.08%
BANCO RESERVAS	1,800,008,080.08	18.87%
BANCO SANTA CRUZ	280,188,848.71	5.17%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	812,848,968.88	16.19%
ASOCIACION POPULAR	718,308,878.88	14.27%
TOTAL	6,832,187,308.88	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 27 DE MARZO 2023
VALORES EN RD\$



BANCO CENTRAL
 CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.
 CCI PUESTO DE BOLSA
 INVERSIONES POPULAR
 INVERSIONES SANTA CRUZ
 PRIMA PUESTO DE BOLSA
 JUNIP PUESTO DE BOLSA
 EXCEL PUESTO DE BOLSA
 ALPHA PUESTO DE BOLSA
 UNITED CAPITAL
 VERTEX VALORES
 MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA
 API UNIVERSAL
 BANCO POPULAR
 BANCO RESERVAS
 BANCO SANTA CRUZ
 BANDEX
 BANCO BHD LEON
 ASOCIACION POPULAR


 SECRETARIO GENERAL

P. 18



SEPT

HU

EG

PAB

O.S.T.



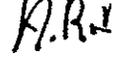


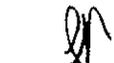


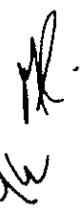












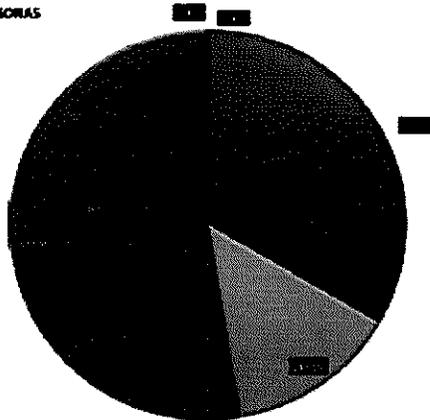




**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 27 DE MARZO 2023**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	-	0.00%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	1,880,830,581.45	33.40%
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO	708,000,000.00	14.01%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	2,646,256,626.15	52.59%
FONDOS DE INVERSION	-	0.00%
TOTAL	5,032,187,209.60	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 27 DE MARZO DE 2023
VALORES EN RD\$



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE PLAZOS COLOCADOS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 27 DE MARZO 2023**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
HASTA 180 DIAS	4,327,187,209.60	86.99%
HASTA UN (1) AÑO	708,000,000.00	14.01%
ENTRE MAS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
MAS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
TOTAL	5,032,187,209.60	100.00%

Handwritten initials: FA, MC

Handwritten text: SERT

Handwritten initials: JMV

Handwritten initials: JM

Handwritten initials: EN, RAB

Handwritten initials: RAB, EG

Handwritten initials: ST

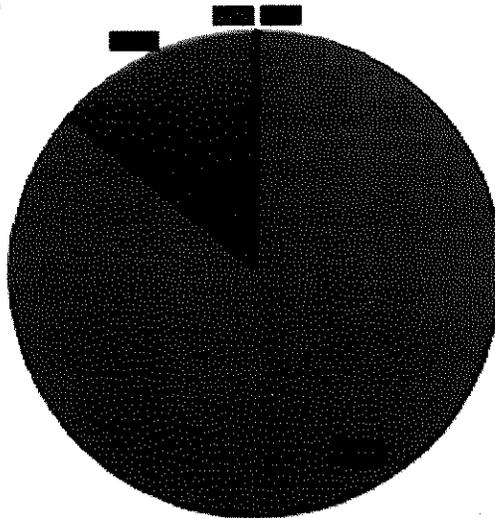
Handwritten text: O.S.T.

Handwritten initials: HCA

Handwritten signature/initials

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'TE', 'P.A.', 'W.P.S.', 'E.', 'H.', 'R.', 'ST', '19'.

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 27 DE MARZO DE 2023
VALORES EN RD\$



Luego de conocer la solicitud colocación de los Vencimientos de la cuenta Cuidado de la Salud, por la Tesorería, los consejeros procedieron a su aprobación de forma presencial:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
27 DE MARZO 2023

Entidades	DOP	Estados de los fondos	%	días	Monto invertido	Monto después de inversión	Total Fondo CSP Después de la inversión	Porcentaje
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	13,500,000.00	Nuevos	14.80%	180	489,815,237.53	509,315,237.53	5,032,187,209.60	10.00%
ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS	36,500,000.00	Nuevos	14.10%	180	718,305,570.85	754,805,570.85	5,032,187,209.60	15.00%
BANCO POPULAR	206,200,000.00	Nuevos	14.00%	90	155,150,545.71	361,350,545.71	5,032,187,209.60	7.18%
Total	256,200,000.00							

El día 28 de marzo de 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): Lic. Juan Estévez González, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la Licda. Odalis Soriano, representante del Sector Laboral, el Sr. Pedro Rodríguez, representante del Sector Empleador, Dr. Pascal Peña Pérez,

[Handwritten notes and signatures]

Left side: *SERT*, *46*, *AB*, *0.57*

Right side: *J.M.*, *A.H.*, *FR*, *20*, *80*

Bottom: *21.85*, *Ne*, *M.*, *P.*

Representante Sector de la Microempresa, **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Representante Sector Profesionales y Técnicos, conocieron de forma presencial el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social, junto a su equipo técnico socializó de forma virtual a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de **RD\$1,911,100.00** de recursos nuevos, **RD\$3,252,731.76** de capital y **RD\$200,336.65** de rendimientos, para un total a invertir de **RD\$5,364,168.41**, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por los trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.25%	27/03/2023	3,071,939.06	189,201.58	3,261,140.64
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.25%	27/03/2023	180,792.70	11,135.07	191,927.77
FONDOS NUEVOS				1,911,100.00		1,911,100.00
TOTAL				5,163,831.76	200,336.65	5,364,168.41

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Handwritten notes and signatures on the right margin:

- TA
- MC
- SERT
- JMV
- SS
- RAB
- A.R.B.
- ER
- EG
- 21
- CRISTINA

Handwritten notes and signatures on the left margin:

- HC
- [Signature]

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page:

- [Signature]
- [Signature]
- [Signature]
- [Signature]
- [Signature]
- [Signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SERT

[Handwritten mark]

Plazos/Días	*MMB (27.59%)	**PARVAL (0.56%)	***ALPHA VALORES(19.84)	****UNITED CAPITAL(28.79%)	*****VERTEX VALORES(4.20%)
30	12.00%	13.75%	-	-	12.30%
60	12.50%	13.75%	13.75%	-	12.40%
90	13.00%	13.75%	13.75%	15.01%	-
120	13.35%	13.75%	13.75%	14.56%	12.50%
150	13.45%	-	-	-	12.60%
180	13.65%	-	13.75%	14.26%	13.30%

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Propuesta presentada por equipo de TSS:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En ese sentido, sugerimos realizar la operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$5,364,168.41, en United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 15.01% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa, teniendo un 28.79% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 28.95%.

[Handwritten signatures]
UCC

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 27 DE MARZO DEL 2023 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	17,034,552.28	0.56%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	389,340,771.74	12.73%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	880,323,235.24	28.79%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	843,678,199.76	27.59%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	128,508,778.28	4.20%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	606,569,162.21	19.84%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	66,597,019.43	1.82%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	136,730,297.90	4.47%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	3,057,782,016.84	100.00%

S.E.R.T.

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]
JMV

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

RAB
A.R.B.

[Handwritten signature]

ER

EB

[Handwritten signature]

O.S.T.



PRIMERO: ACOGER la solicitud de membresía del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) a la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), mismos que expresan su voluntad para aunar esfuerzos, a fin de desarrollar las actividades necesarias para agregar valor al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a realizar las gestiones pertinentes para el logro de lo antes expuesto, con el objetivo de afiliar al CNSS a la AISS, conforme los criterios dispuestos para tales fines.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las instancias correspondientes del SDSS y a las partes involucradas.

No habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 568-02: CONSIDERANDO 1: Que, el pleno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 565-06, d/f 16/02/2023, remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), la propuesta de afiliación a la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), presentada por el Gerente General del CNSS mediante la Comunicación No. 2855, d/f 17/11/22; para fines de revisión y análisis, debiendo presentar un Informe al CNSS.

Hca

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 8 de la Constitución de la República, establece como "función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 27 de la Constitución de la República, establece las pautas sobre las relaciones internacionales y derecho internacional, y reza que: "La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional."

Handwritten signature

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 60 de la Constitución establece el derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

CONSIDERANDO 5: Que el CNSS tiene como misión brindar protección social suficiente, oportuna y universal a la población, y tiene como visión ser un órgano funcional, integral y articulado que opere con eficiencia, sentido de pertenencia y autoridad.

CONSIDERANDO 6: Que la Ley 87-01, en su artículo 22, literal c), establece dentro de las Funciones del Consejo Nacional de Seguridad Social la siguiente: "Desarrollar acciones

Handwritten mark

Handwritten signatures and initials: W.B.S., R.A.B., T.E., M.L., S.P., O.S.T.

Handwritten initials: Y.P.

Handwritten initials: M.C.

Handwritten initials: S.E.R.T.

Handwritten initials: J.M.L., M.S.S.

Handwritten initials: R.A.B.

Handwritten initials: A.R.B.

Handwritten initials: S.P.

Handwritten initials: M.L., S.P., O.S.T.

sistemáticas de promoción, educación y orientación sobre seguridad social y asumir la defensa de los afiliados en representación del Estado dominicano".

CONSIDERANDO 7: Que el CNSS, en su incesante interés de realizar acciones conjuntas con el propósito de impulsar en términos de formación e información al Sistema Dominicano de Seguridad Social, a través de procesos formativos continuados, sistemáticos y permanentes de los funcionarios del SDSS, considera importante pertenecer a la AISS.

CONSIDERANDO 8: Que la AISS fue creada en el año 1927, bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo y hoy cuenta con más de 320 instituciones miembros de más de 160 países y en vista de que, la misma se considera una Asociación mundial, dado que reúne a más de 320 organizaciones de la Seguridad Social de más de 150 países, contemplamos la pertinencia de incursionar como miembros, ante los inmensos desafíos a los que el mundo hace frente, reiterando más que nunca su compromiso de promoción de la Seguridad Social para asegurar una justicia social para todos.

CONSIDERANDO 9: Que la AISS promueve la excelencia en la administración de la seguridad social a través de normas profesionales, conocimientos, servicios y apoyo de expertos para permitir que sus miembros desarrollen políticas y sistemas de Seguridad Social dinámicos en todo el mundo.

CONSIDERANDO 10: Que el CNSS a través de otras membresías como la OISS y la CISS ha obtenido beneficios que han impactado potencialmente todo el Sistema Dominicano de Seguridad Social, acrecentando las bases de liderazgo, posicionamiento, conocimientos, entre otros aspectos de interés.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias, otros convenios con la OISS y la CISS.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de membresía del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** a la **Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS)**, mismos que expresan su voluntad para aunar esfuerzos, a fin de desarrollar las actividades necesarias para agregar valor al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a realizar las gestiones pertinentes para el logro de lo antes expuesto, con el objetivo de afiliarse al CNSS a la AISS, conforme los criterios dispuestos para tales fines.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las instancias correspondientes del SDSS y a las partes involucradas.

4.3. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (Resol. #554-05): solicitud del INAIPI de modificación de la Resolución del CNSS No. 551-05, d/f 25/08/2022, a los fines de que los fondos acumulados de las Estancias Infantiles sean transferidos directamente al INAIPI, tramitada a través de la Comunicación de la TSS No. 7453, d/f 06/10/22. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud del **Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIPI)** de modificación de la **Resolución del CNSS No. 551-05**, a fin de que los remanentes de los fondos de las Estancias Infantiles acumulados en la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** sean transferidos directamente al **INAIPI**, incluyendo los recursos que se reciban de las notificaciones de pagos atrasadas que incluyan este renglón.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** a traspasar directamente al **Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIPI)**, cualquier remanente de los fondos de las Estancias Infantiles en el presente, además se ordena la transferencia de cualquier remanente recibido posterior a la promulgación de esta resolución.

TERCERO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **INAIPI**, a la **TSS** y a las demás instancias del SDSS.

No habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 568-03: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 554-05, d/f 13/10/2022 remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), la solicitud del INAIPI de modificación de la Resolución del CNSS No. 551-05, d/f 25/08/2022, a los fines de que los fondos acumulados de las Estancias Infantiles sean transferidos directamente al INAIPI, tramitada a través de la Comunicación de la TSS, No. 7453, d/f 06/10/22; para fines de análisis y estudio, debiendo la Comisión presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) se reunió en varias ocasiones para conocer la solicitud del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), en relación a la solicitud de modificación de la Resolución del CNSS No.

hcu
CMM

Y
KCC
BERT
JMV
JA
M
EG
RAB
A.R.O.
FR
27
M
DST

WSS

TE

27

551-05, d/f 25/08/2022, donde se escucharon las explicaciones expresadas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

CONSIDERANDO 3: Que la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), emitida en fecha 30 de septiembre del 2019, en el numeral 2, del artículo 36, ordena *"la disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el cese de funciones de la Administradora de Estancias Infantiles (AEISS) y el traspaso de las Estancias Infantiles al INAIPI del Ministerio de Educación"*.

CONSIDERANDO 4: Que la Ley 397-19 establece en el numeral 2, del artículo 39, que: "Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) pasarán al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI); y las Estancias Infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán al Ministerio de Educación, el cual los destinará al Instituto de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), unidad a cargo de la gestión de las Estancias Infantiles.

CONSIDERANDO 5: Que de acuerdo con las consideraciones establecidas en la Ley 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), emitió la Resolución No. 510-01 de fecha 10 de diciembre del 2020, estableciendo que: *"Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), a traspasar al Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIPI), vía el Ministerio de Educación, la suma de Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiún Pesos con 95/100 (RD\$1,636,645,621.95), más los intereses obtenidos a la fecha de realizar el traspaso de los fondos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, numeral 2 de la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), emitida en fecha 30 de septiembre del 2019."*

CONSIDERANDO 6: Que en dicho momento fue analizado que de conformidad con la Ley 397-19, los fondos acumulados en la Seguridad Social de las Estancias Infantiles, debían ser traspasados al Ministerio de Educación, destinados al Instituto de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), y en consecuencia, quedó resuelto el mandato de la Resolución del CNSS No. 483-04, d/f 7/11/2019, relativa a la solicitud de las Centrales Sindicales (CNTD y CNUS) de que se disponga el esclarecimiento de los fondos acumulados por concepto de la administración de las Estancias Infantiles y del Seguro de Riesgos Laborales; en virtud de la creación del IDOPPRIL por mandato de la Ley 397-19, por lo que, posteriormente, la citada Resolución No. 483-04 fue dejada sin efecto a través de la Resolución del CNSS No. 551-05, d/f 25/8/2022.

CONSIDERANDO 7: Que mediante la citada Resolución No. 551-05, d/f 25/8/2022 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se instruyó a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a traspasar al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), vía el Ministerio de Educación, cualquier remanente de los fondos de las Estancias Infantiles en el presente.

CONSIDERANDO 8: Que mediante la Ley No. 342-22, d/f 29/7/2022 se crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia y el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), quedando derogado el Decreto No. 102-13, del 12 de abril de 2013.

CONSIDERANDO 9: Que mediante la citada Ley 342-22, en su artículo 34, se crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI): *"como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, provisto de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Educación, encargado de brindar los Servicios de Atención Integral a la Primera Infancia"*.

CONSIDERANDO 10: Que en vista de que el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), conforme a lo establecido en la citada Ley 342-22, d/f 29/7/2022 cumple con el alcance institucional y operativo, al fortalecerse como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, provisto de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, los miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), consideran necesario que acoger la solicitud del INAIFI de modificación de la Resolución del CNSS No. 551-05, d/f 25/08/2022, a los fines de que se autorice la transferencia directa de los fondos desde la TSS al INAIFI, incluyendo los recursos que se reciban de las notificaciones de pagos atrasadas que incluyan este renglón.

CONSIDERANDO 11: Que el CNSS tiene a su cargo la rectoría y conducción del SDSS, por lo tanto, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego estricto a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 87-01.

VISTA: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias, la Ley 397-19 que crea el IDOPPRIL, la Ley No. 342-22, d/f 29/7/2022 que crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia y el INAIFI y las Resoluciones del CNSS Nos. 510-01, d/f 10/12/2020 y 551-05, d/f 25/8/2022.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud del Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIFI) de modificación de la Resolución del CNSS No. 551-05, d/f 25/08/2022, a fin de que los remanentes de los fondos de las Estancias Infantiles acumulados en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) sean transferidos directamente al INAIFI, incluyendo los recursos que se reciban de las notificaciones de pagos atrasadas que incluyan este renglón.

SEGUNDO: ORDENAR a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a traspasar directamente al Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIFI), cualquier remanente de los

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'MCC', 'SERT', 'JMV', 'RAB', 'A.R.B.', and 'D.S.T.'.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'H.C.' and a large signature.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'M.S.S.', 'R.A.W.', 'TE', 'M.', 'M/29', 'RAB', 'A.R.B.', 'D.S.T.', and '20'.

MA

fondos de las Estancias Infantiles en el presente, además se ordena la transferencia de cualquier remante recibido posterior a la promulgación de esta resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al INAPI, a la TSS y a las demás instancias del SDSS.

4.4. Informe Comisión Especial Resol. #495-20: revisión de la designación del Director de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales del CNSS. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, solicita al Viceministro de Salud, Dr. José Ant. Matos dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

El **Consejero Jose Antonio Matos**, expresó que la Comisión Especial creada mediante la Resolución #495-20, que fue apoderada del caso del señor Joan Manuel Tapia Bueno, quien ocupó la posición de Director de las Comisiones Médicas Nacionales, de manera temporal, y en fecha 4 de abril del 2023 se nos apoderó.

Es un caso que viene ya de larga data, en la que la comisión fue apoderada, y el mismo MAP dio una sentencia, la cual pasó al Tribunal Administrativo Contencioso, el cual falló a favor del Consejo Nacional de Seguridad Social, negándole a él, ocupar la posición de nuevo, no sé si quieren que le haga un histórico de nuevo del caso, es un caso muy largo.

Entonces, fuimos apoderado del mismo, en vista de que hay una sentencia ya del Tribunal Contencioso, se les dio el tiempo prudente, el mismo no ha puesto otro recurso en contra de esa sentencia.

De igual manera, dado el largo tiempo, el Consejo solicitó a la Suprema Corte de Justicia, si había sido interpuesto un recurso mediante ese tribunal, quien también negó el mismo. Como el mismo se está tratando en los tribunales de la República, la comisión determinó que sea desapoderada del mismo, y que se siga debatiendo en dichos tribunales. Por consiguiente, presentamos al Consejo Nacional de Seguridad Social, está propuesta de resolución, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DESAPODERAR a los miembros de la Comisión Especial (CE) creada mediante la Resolución No. 495-20, d/f 16/06/2020, por los motivos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las instancias del SDSS.

El **Consejero Odali Cuevas**, voy hacer un pequeño comentario, no sé si constructivo, si el Tribunal Contencioso Administrativo determinó que no era candidato para ese cargo ¿hace más de un mes de esa sentencia?



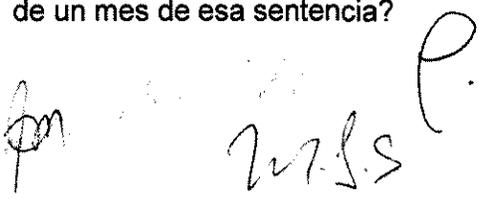
SERT

HO

EO

AB

OST



W

W

W



A.R.C



JMV

PR

ER



SP

El **Consejero Jose Antonio Matos**, tiene varios meses.

El **Consejero Odali Cuevas**, la certificación de la Suprema Corte de Justicia, de no recurso de casación ¿hace más de un mes?

El **Consejero Jose Antonio Matos**, sí señor, eso fue presentado en fecha 31 de mayo 2022.

El **Consejero Odali Cuevas**, por ende, la sentencia adquirió la cosa irrevocablemente juzgada, o sea, la comisión debió de desapoderarse porque no está en justicia, ya no hay justicia, ya no hay ningún recurso sometido en la justicia dominicana, lo que se debió fue ya sustituirlo de una vez, dentro del derecho, ya él no tiene ningún lugar para dónde coger porque ya esa sentencia, adquirió la cosa irrevocablemente juzgada.

El **Consejero Jose Antonio Matos**, para su informe, el Sr. Joan Manuel Tapia, no está en las funciones, el mismo fue sustituido cuando se inició el proceso judicial, en su lugar, el consejo nombró a otra persona que, si está ejerciendo esas funciones, él estaba en los tribunales peleando para ver si era repuesto en el cargo, pero el tribunal administrativo y contencioso, falló a favor del consejo, el no puso ningún recurso jerárquico en contra de esa resolución, y de igual manera se esperó el tiempo prudente, corrijo, que la solicitud de certificación de la suprema corte de justicia, fue el 23 de febrero de este mismo año en curso, la sentencia fue el 31 de mayo del 2022, y él no fue puesto en ningún momento otro recurso a favor, por lo que si estamos de acuerdo con lo suyo, pero la comisión como tal, lo menos que puede hacer es, pedirle al consejo que la desapodere, y entonces que siga el curso legal de la sentencia.

El **Consejero Odali Cuevas**, la comisión debió de pedirle al Consejo rectificar a la persona que esta, y ya ese caso, adquirir la cosa irrevocablemente juzgada, ya sea sacado del tema.

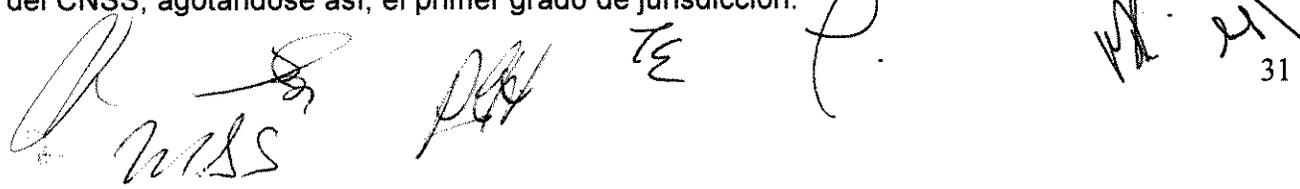
El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez**, lo que pasa es que la comisión no puede extralimitarse, es el mandato que tiene la resolución. No habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 568-04: CONSIDERANDO 1: Que mediante la **Resolución No. 495-06, de fecha 16/06/2020**, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** creó la **Comisión Especial (CE)**, apoderada para conocer la solicitud de revisión de la designación del Director de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales del CNSS, recomendado por el **Ministerio de Administración Pública (MAP)** y la posición sobre este tema del Gerente General del CNSS de aquel momento.

CONSIDERANDO 2: Que, el señor Johan Tapia Bueno fue nombrado provisionalmente mediante la Resolución No. 0056-2020, d/f 11/03/2020, emitida por el MAP, para ocupar el cargo de Director de Comisiones Médicas Nacional y Regionales, sin embargo, al concluir el período probatorio legal, el colaborador no alcanzó la calificación requerida en la evaluación de su Acuerdo de Desempeño para aceptar su designación definitiva en el referido cargo y como consecuencia de esto, el señor Tapia recurrió a la vía judicial. Producto de ello, la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, dictó la **Sentencia No.0030-1642-2022-SSEN-00479, d/f/31/05/2022**, a favor del CNSS, agotándose así, el primer grado de jurisdicción.

YA.
R
ME
JMV SERT
CHES
SH
PR
JK
A. V. W.
ER
RAB
31
C. S. T.

Han



CONSIDERANDO 3: Que, en seguimiento al proceso judicial se solicitó una certificación para confirmar si en el registro de la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, existe algún Recurso de Revisión contra la referida Sentencia, en respuesta a esto, la Secretaria Auxiliar indicó mediante la Certificación de fecha 19/12/2022, que no existe en su registro ningún recurso a la fecha de expedición. De la misma manera, se solicitó a la Suprema Corte de Justicia (SCJ), una certificación de existencia de interposición de Recurso de Casación y en respuesta a esta, el Secretario General de la SCJ certificó, en fecha 2/2/2023, que en sus registros no existe un Recurso de Casación contra la Sentencia antes citada hasta la fecha de expedición de la certificación.

CONSIDERANDO 4: Que, el artículo 51 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que: "(...) La elección de la vía jurisdiccional hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir".

CONSIDERANDO 5: Que, en vista de que la parte demandante optó por recurrir por la vía jurisdiccional, esto a la luz de la Ley No.107-13, implica que el mandato dado a través de la **Resolución No. 559-10, d/f16/06/2020**, que apodera la **Comisión Especial (CE)**, quedaría sin efectos legales para conocer el tema en cuestión.

CONSIDERANDO 6: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: La Ley 87-01, que crea el SDSS y sus modificaciones, el Reglamento Interno del CNSS, la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, Ley No. 41-08 de Función Pública, Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Pública, aprobado mediante Decreto No. 251-15, Decreto No. 525-09, Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción Servidores y Funcionarios de la Administración Pública, la Certificaciones del TSA y de la SCJ, así como, la Sentencia No.0030-1642-2022 SSEN-00479, d/f 31/05/2022, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DESAPODERAR a los miembros de la **Comisión Especial (CE)** creada mediante la **Resolución No. 495-20, d/f 16/06/2020**, por los motivos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instancias del SDSS.

4.5. Informe Comisión Permanente de Salud (CPS), Resol. #544-02: solicitud de presentación temas de salud por parte del Honorable Senador de la República Dominicana, Provincia La Romana, señor Iván José Silva Fernández. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Salud, José Antonio Matos**, manifestó que la Comisión Permanente de Salud, fue apoderada mediante la resolución #544-02 en fecha 2 de junio 2022, la solicitud presentada por el Honorable Senador de la República Dominicana de la Provincia de la Romana, el Dr. Iván Silva, a los fines del análisis y el estudio de la presentación de lo que es el SUDOSCAN, que es un sistema de diagnóstico de personas diabéticos con problemas circulatorio.

La comisión citó al Senador Iván y también a la SISALRIL, y otras entidades, para que explicaran que nos retroalimentaran con relación al caso. La SISALRIL hizo los estudios actuariales, donde consideró que no era prudente la introducción del SUDOSCAN dentro del mismo, a pesar de que en los estudios actuariales, el mismo no reúne la calificación necesaria en base a los criterios de priorización institucional establecidos, por no contar con evidencia científica demostrada en cuanto a seguridad y efectividad del dispositivo médico; estando no a favor de someter esta tecnología al análisis actuarial que podría sustentar una potencial inclusión el Catálogo de Prestaciones del PDSS.

No teníamos en ese momento la certificación de la FDA del uso del equipo, lo que fue introducido posteriormente, pero se queda limitado en el tiempo porque es una sola institución la que ofrece ese servicio. De manera que, después de escuchar la SISALRIL, nos pide que no es prudente la inclusión en esto.

Luego procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, tiene una mejora de redacción, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la propuesta presentada por el Honorable Senador de la República Dominicana, Provincia La Romana, señor **Iván José Silva Fernández**, en relación a la inclusión en el **Catálogo de Prestaciones del PDSS** de la herramienta sanitaria **SUDOSCAN**, debido a que la misma no reúne los criterios de prioridad, eficacia, seguridad e impacto necesarios, en base al

ya
[Handwritten signature]

JMSERT
[Handwritten signature]

AR
A. R. B.

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

M.S.S.
[Handwritten signature]

TE

M.
[Handwritten signature]

SP
O.S.T.

análisis realizado por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** y a los aspectos evaluados por los miembros de la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, sometió a votación la propuesta de la comisión, con las observaciones realizadas.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez**, será prudente quitarle el tema del *Senador de la Provincia*, y dejarlo solo como el Dr. Iván Silva, ¿él lo hizo como senador?

El **Consejero Jose Antonio Matos**, creo que es solamente de permanecer porque cuando le ponemos como senador de la república, le estamos dando como un matiz de autoridad, que no es necesario, él lo introduce como médico, especialista en podología, que tiene que ver con asunto con pie diabético, no creo que sea como senador representante de la provincia de la romana, creo que debe cambiarse eso.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez**, eso va hacer depende de cómo el hizo la solicitud, si el la hizo como senador, pues hay que dejarlo como senador.

El **Consejero Jose Antonio Matos**, él no la hizo desde el senado, él la hizo muto propio, no tiene nada que ver con el senado de la república, él lo hizo como médico, y se le cito aquí como médico a esta instancia, el vino e hizo su exposición, nosotros la vimos, en ese momento la vio la SISALRIL, que consideró desde el punto de vista, tenían que hace los estudios actuariales, ellos hicieron los estudios actuariales, y vieron que no era prioridad, que no era seguro el uso de la tecnología, y por consiguiente, siendo el organismo regulador, solicitaron que no se incluya.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez**, con esa mejora, sometemos a este pleno, la aprobación de la propuesta de resolución. Aprobado.

Resolución No. 568-05: CONSIDERANDO 1: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 544-02, d/f 02/06/2022 remitió a la Comisión Permanente de Salud (CPS), la solicitud de presentación de temas de salud, en relación a la inclusión de la herramienta del SUDOSCAN, por parte del Senador de la República Dominicana, Provincia La Romana, **Dr. Iván José Silva Fernández**, a los fines de evaluación y análisis, debiendo presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que, la Comisión Permanente de Salud (CPS), se reunió en varias ocasiones para evaluar la propuesta presentada por el Senador, **Dr. Iván José Silva Fernández**,

sobre inclusión en el PDSS de la herramienta sanitaria **SUDOSCAN**, para fines de ser analizada, y posteriormente, fue remitida a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) mediante la Comunicación No. 00000475, d/f 16/02/2023, recibiendo la retroalimentación mediante un informe para fines de valoración de la Comisión.

CONSIDERANDO 3: Que, de acuerdo al criterio de disponibilidad en la República Dominicana, la tecnología resulta no priorizada, debido a que sólo existe un registro de la tecnología en una agencia comercializadora (FDA) y no se identificó registro de una ETS de alguna de las agencias financiadoras (NICE y/o miembros de RedETSA).

CONSIDERANDO 4: Que, en base a la importancia en las metas de la **SISALRIL** y la prioridad nacional, la tecnología en general resulta prioridad alta, debido a que no existe una acción que contemple acciones en función de la Nefropatía Diabética.

CONSIDERANDO 5: Que, no obstante, en relación al impacto clínico, este tipo de tecnología resulta incierto o nulo, debido a que no se encontró evidencia científica suficiente que demuestre la eficacia y seguridad del dispositivo.

CONSIDERANDO 6: Que, en cuanto a la evaluación de impacto poblacional se evidencia que: 1) Resulta de alto impacto, debido a que la funcionalidad del dispositivo se relaciona con las primeras 5 causas de muerte en el país; en cuanto a demanda no se obtiene el resultado esperado dado que, 2) la demanda social resultó ser de prioridad mínima, en función de la cantidad de personas que han solicitado la tecnología.

CONSIDERANDO 7: Que, la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** concluye en el informe proporcionado a la Comisión Permanente de Salud (CPS), que el **SUDOSCAN** no reúne la calificación necesaria en base a los criterios de priorización institucional establecidos, por no contar con evidencia científica demostrada en cuanto a seguridad y efectividad del dispositivo médico; estando no a favor de someter esta tecnología al análisis actuarial que podría sustentar una potencial inclusión el Catálogo de Prestaciones del PDSS.

CONSIDERANDO 8: Que, el artículo 22 de la Ley 87-01, establece claramente que, dentro de las funciones de este CNSS, expresamente en el literal r), se define el hecho de: "Adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley, y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollo de acuerdo a objetivos y metas".

CONSIDERANDO 9: Que, el artículo 129 de la indicada Ley 87-01, establece que: "El SDSS garantizará a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo." Asimismo, en el Párrafo II del citado artículo 129, se dispone que: "El CNSS aprobará un Catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud".

CONSIDERANDO 10: Que, el artículo 3 de la Ley 87-01, consagra el **Principio del Equilibrio Financiero**: "Basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social",

JP

MC

Q

SERT

MS
JMV

ASS
AB
AB

M

EO

ER
1/1
O.S.T.

ter

OP

3

W.S.S. P.H.

TE

P. 35

M.P.

así como, el Principio de Gradualidad que establece que: "La Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios".

CONSIDERANDO 11: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: La Constitución de la República y la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la propuesta presentada por el **Dr. Iván José Silva Fernández,** en relación a la inclusión en el Catálogo de Prestaciones del PDSS de la herramienta sanitaria **SUDOSCAN,** debido a que la misma no reúne los criterios de prioridad, eficacia, seguridad e impacto necesarios, en base al análisis realizado por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** y a los aspectos evaluados por los miembros de la **Comisión Permanente de Salud (CPS).**

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del **CNSS** a notificar la presente resolución al **Dr. Iván José Silva Fernández,** a la **SISALRIL** y a las demás instancias del SDSS.

4.6. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP), Resol. 506-08, 534-03 y 535-11: Traspaso CCI a Reparto. (Resolutivo)

Excluido de la agenda a solicitud del Sector Empleador.

4.7. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP): Contrato Póliza. (Resolutivo)

Excluido de la agenda a solicitud del Sector Laboral.

7.8. Informe Comisión Especial Resol. #537-09, d/f 24/03/2022: el Recurso de Apelación interpuesto por la Compañía Taller de Electricidad y Rebobinado de Motores T&P

Handwritten notes on the left margin: "SERT", "46", "RAB", "1.5.0", and "218.5".

Handwritten notes on the right margin: "M", "A. R. L.", "5/11/2023", "FR", and other illegible signatures and initials.

S.R.L. contra las comunicaciones DFE-TSS-2021-4803 y DFE-TSS-2021-8742, d/f 06/07/21 y 09/11/21. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL**, y su propietario el señor **LUIS PÉREZ MATEO**, por conducto de su abogado constituido, contra las **comunicaciones DFE-TSS-2021-4803 y DFE-TSS-2021-8742, d/f 06/07/2021 y 09/11/2021**, respectivamente, emitidas por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: ACOGER el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL**, en contra de las **comunicaciones DFE-TSS-2021-4803 y DFE-TSS-2021-8742, d/f 06/07/2021 y 09/11/2021**, respectivamente, emitidas por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, que rechazan la solicitud de re-cálculo de novedades retroactivas en el SUIR, y en consecuencia, de manera excepcional, **INSTRUIR** a la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, realizar el re-cálculo de la deuda conforme a las novedades retroactivas en el SUIR, excluyendo a los trabajadores que fueron desvinculados de la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL**, durante el período correspondiente a mayo del 2010 hasta marzo del 2021.

TERCERO: ORDENAR a la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL**, regularizar la terminación de los contratos de trabajo por mutuo consentimiento con los trabajadores, por ante el **Ministerio de Trabajo**, como autoridad competente, a fines de presentarlo a la TSS, para la realización del re-cálculo y que se proceda a suscribir el Acuerdo de Pago correspondiente.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a todas las partes envueltas en el recurso.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, no habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 568-06: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Trece (13) del mes de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "MCC", "SERT", "JAN 25", "A. P. B.", "RAB", "E. G.", "O. S. T.", and "37".

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "H. C.", "A. P. B.", and "W. B. S."

TE

M.

Handwritten numbers and initials at the bottom right, including "37" and "O. S. T."

MM

Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: **Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Sandra Piña, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Lic. Josefina Altagracia Ureña, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Sr. Orlando Mercedes Piña, Sra. Ruth Esther Montilla, Dr. Pascal Peña Pérez, Sra. Mariel Castillo, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.**

MM

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 13 de diciembre del 2021, incoado por la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T&P, SRL**, con su RNC No. **130335664**, representada por su propietario el señor **LUIS PÉREZ MATEO**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; por órgano de su representante ante la TSS y abogado constituido, **LIC. JULIÁN ANTONIO JIMÉNEZ LIBERATO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1283179-7; contra las **comunicaciones DFE-TSS-2021-4803 y DFE-TSS-2021-8742, d/f 06/07/21 y 09/11/21**, respectivamente, emitidas por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**.

SERY

MM

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que, en fecha 18/05/2021, la Empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T&P, SRL**, solicitó a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procediera a excluir a los empleados que no forman parte de la Compañía desde hace muchos años, con la finalidad de poder realizar un Acuerdo de Pago y proceder a realizar los pagos correspondientes a mayo del 2010 hasta marzo de 2021, ante la TSS.

JLD 17
A.R.B.
J.M.V.
EN

RESULTA: Que, mediante la comunicación No. DFE-TSS-2021-4803, d/f 6/7/2021, la TSS rechazó la solicitud de re-cálculo y adecuación de novedades, debido a que "1) *Presentan notificaciones de pagos vencidas desde mayo del 2010 hasta mayo del 2021 y según nómina suministrada por ustedes poseen trabajadores activos para los mismos periodos; y 2) Los gastos de salarios declarados a la DGII, datos declarados en los años del 2010 al 2012 y del 2017 al 2020, son mayores a los que representan la sumatoria de los salarios registrados en las nóminas suministradas*".

LO

RESULTA: Que, posteriormente, en fecha 11/8/2021, el empleador **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL**, interpuso un **Recurso de Reconsideración**, en contra de la comunicación No. DFE-TSS-2021-4803, d/f 6/7/2021, el cual fue rechazado mediante la comunicación DFE-TSS-2021-8742 de fecha 09 de noviembre del 2021, emitida por la

PAB
O.S.R.

M.S.S

NW

EN

M

FR
P
S

TSS y notificada vía correo electrónico en fecha 10/11/2021, por no haber aportado las pruebas liberatorias de sus obligaciones.

RESULTA: Que, no conforme con lo antes expuesto, la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL**, interpuso formal Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico), ante el **CNSS** contra las **comunicaciones DFE-TSS-2021-4803 y DFE-TSS-2021-8742, d/f 06/07/21 y 09/11/21**, respectivamente, emitidas por la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 537-09, de fecha 24 de marzo del 2022**, se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la **TSS** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado mediante la comunicación No. TSS-2022-3287, d/f 10/05/2022.

RESULTA: Que, como parte de los trabajos realizados por la **Comisión Especial** apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación, fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introdutiva del Recurso de Apelación, el Escrito de Defensa y el Escrito de Replica, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL**, a través de su propietario, el señor **LUIS PÉREZ MATEO**, contra las **comunicaciones DFE-TSS-2021-4803 y DFE-TSS-2021-8742, d/f 06/07/21 y 09/11/21**, respectivamente, emitidas por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**.

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

MP


MC

SERT

JMV



SS

ASB
A.R.D.

JU

EG
EP

ES

SP

O.S.T.

far



W.S.S

TE
B.M.F

P.

M.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T& P, SRL.

CONSIDERANDO: Que la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T& P, SRL**, dentro de los argumentos esgrimidos en su Recurso de Apelación establece que fueron rechazados tanto su solicitud como el Recurso de Reconsideración por parte de la TSS, no obstante haber depositado documentación fehaciente de la liquidación de los trabajadores y que actuaron apegados a lo que establece el Artículo 71 de la Ley No. 16-92 del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que, la parte recurrente, plantea que, en cuanto a los gastos de salarios declarados a la DGII en los años 2010 al 2012 y del 2017 al 2019, son mayores a los que representan la sumatoria de los salarios registrados en las nóminas suministradas, es notorio que exista una disparidad en los montos, en virtud de que en la DGII, no se estaban declarando los montos de gastos de los salarios de los trabajadores que ya no pertenecían a la compañía, sin embargo, seguían registrados en la TSS, que nunca se les dieron salida y que ya no pertenecían a la misma.

CONSIDERANDO: Que la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T&P, SRL**, plantea que, en fecha 18 de mayo del 2021, solicitó a la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** el re-cálculo de novedades retroactivas en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) en los períodos correspondientes a mayo 2010 hasta marzo del 2021, excluyendo a los empleados que dejaron de formar parte de la Compañía durante ese tiempo, con la finalidad de poder realizar un acuerdo de pago y proceder a realizar los pagos correspondientes ante la TSS, sin los montos de esos empleados, no obstante, en fecha 19/07/2021, la TSS emitió la comunicación No. DSA-TSS-2021-3479, d/f 21/5/2021, rechazando dicha solicitud, basándose en que no depositó las evidencias de lugar para tales fines.

CONSIDERANDO: Que, la parte recurrente, indicó que, los empleados **ABRAHAM A. PÉREZ MEDRANO** (Céd. 001-1676004-2), **ESDRAS PÉREZ MEDRANO**, (Céd. 001-1378241-1), **YEURY ELIAS NUÑEZ RODRIGUEZ**, (Céd. 001-1792341-7) dejaron de laborar para la empresa desde el 15/09/2010, 30/06/2011 y 15/07/2012, respectivamente, conforme los Actos Auténticos de Declaración Jurada emitidos por la Dra. Carmen E. Rosa, abogada Notario Pública, matrícula No. 3679, en fecha 02/04/2021. En adición, en el caso del ex trabajador **GABRIEL BATISTA SANTOS** (Céd. No. 001-0458922-1), el trabajador **Luis Rafael Ruíz Hernández** declaró no labora para la empresa desde el 15/07/2012.

CONSIDERANDO: Que, en virtud a lo antes expuesto, entre otras consideraciones, la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T&P, SRL**, y su propietario el señor **LUIS PÉREZ MATEO**, a través de su abogado constituido, tienen a bien concluir de la manera siguiente: **“PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE** el Presente Recurso de Apelación, contra las Decisiones **No. DFE-TSS-2021-4803 y No. DFE-TSS-2021-8742**, emitidas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con relación a la solicitud de Re-cálculo de Novedades Retroactivas y Recurso de Reconsideración a tales fines; por estar instrumentado conforme al Art. 9, de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), aprobado mediante Resolución No. 124-02, del 16/02/2005 y 125-02 del 01/03/2005 y en tiempo hábil; **SEGUNDO: REVOCAR O ANULAR** las Decisiones **No. DFE-TSS-2021-4803 y No. DFE-TSS-2021-8742**, emitidas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con relación a Solicitud de Re-cálculo de Novedades Retroactivas y Recurso de Reconsideración a tales fines en perjuicio del hoy Recurrente ante este Recurso de Apelación, por los motivos expuestos en la presente instancia; toda vez que deviene una mala aplicación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), sobre el objeto real de la simple solicitud realizada por la pequeña empresa Taller de Electricidad y Rebobinado de Motores T&P, para emitir las decisiones antes descritas; ya que lo que se está solicitando es que **sean rebajados o reducidos los montos de las novedades de notificaciones generadas por la TSS, de trabajadores que fueron desvinculados de la Compañía paulatinamente entre los períodos desde Mayo del 2010 hasta Abril del 2021**, para que así dicha institución nos pueda suministrar un monto global de la deuda restante para proceder a realizar un acuerdo de pago y poder ponernos al día con las obligaciones que nos corresponden; **TERCERO: REVOCAR O ANULAR** las Decisiones **No. DFE-TSS-2021-4803 y No. DFE-TSS-2021-8742**, emitidas por la Tesorería de la Seguridad social (TSS), con relación a Solicitud de Re-cálculo de Novedades Retroactivas y Recurso de Reconsideración a tales fines, en virtud de que dicha entidad está para velar por los trabajadores de cada compañía en relación al Seguro Médico y demás beneficios de los mismos, pero en el caso de la especie desde el año 2010, el propietario no tenía conocimiento de que debía seguir dándoles entrada y salida a los trabajadores **ya que nunca fue notificado por la TSS, ni presencialmente, ni vía llamadas o vía alguacil desde Mayo del 2010 hasta Marzo 2021**; para informarle que se le estaban generando facturas o notificaciones de pago mensualmente, por los trabajadores que tenía registrados en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), **y no esperar 11 años para mediante Acto de Alguacil contactarle y alegarle que adeuda más de Un Millón Doscientos Mil pesos por el cumulo o atraso las mismas.** (Monto este incluyendo a los Trabajadores que en su mayoría ya no pertenecían o fueron desvinculados de la empresa desde muchos años atrás (2010, 2011, 2012, 2014, 2015, etc.) **ABRAHAM A. PEREZ MEDRANO (HIJO)**, salió en fecha 15 septiembre 2010. (Acta Nac. Declaración Jurada); **ESDRAS PÉREZ MEDRANO (HIJO)**, salió en fecha 30 junio 2011. (Acta Nac. y Declaración Jurada); **YEURY ELIAS NUÑEZ RODRÍGUEZ**, salió en fecha 15 julio 2012. (Declaración Jur.) **GABRIEL BATISTA SANTOS**, salió en fecha 15 julio 2012. (Declaración Jur.) **ELVIN MANUEL RUÍZ**

474



MC

SERT

SS



AJM

RAO

JH

EB

FR

Hca



41
9/10
OIST

HERNÁNDEZ, salió en fecha 30 Julio 2014. (Prestaciones) JOSÉ LUIS PAULINO RAMÍREZ, salió en fecha 30 junio 2015. (Prestaciones); **CUARTO: REVOCAR O ANULAR** las Decisiones **No. DFE-TSS-2021-4803 No. DFE-TSS-2021-8742**, emitidas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con relación a Solicitud de Re-cálculo de Novedades Retroactivas y Recurso de Reconsideración a tales fines; en virtud de que a dicha entidad se le han **depositado sendos documentos (Cartas de Trabajo, Certificaciones Laborales, Pago de Prestaciones Laborales, Declaraciones Juradas, Actas de Nacimientos, etc.), que avalan la desvinculación total de la mayoría de trabajadores que ellos tienen registrados en su sistema** y el cual le generaron novedades mensualmente entre los periodos 2010 y 2021; tanto así que estos luego de sus salidas de nuestra Compañía, es decir, que la TSS todo esos periodos han facturado novedades dobles por todos los trabajadores, y en nuestra compañía nunca dieron uso al Seguro Médico por no Pertener a la misma; y **QUINTO: Rogamos que tengáis a bien ORDENAR** a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), realizar las rebajas o deducciones de los montos de las novedades de notificaciones generadas por dicha institución de trabajadores que fueron desvinculados de la Compañía paulatinamente entre los periodos desde Mayo del 2010 hasta Abril del 2021, para que así dicha Institución nos pueda suministrar un monto global de la deuda restante para proceder a realizar un acuerdo de pago y poder ponernos al día con las obligaciones que nos corresponden.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS).

CONSIDERANDO: Que la parte recurrida, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, señala que, durante los periodos mayo del 2010 hasta abril de 2021, la recurrente **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL**, nunca realizó los reportes de novedades a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), lo cual es su responsabilidad, tal y como lo establece el Reglamento de la TSS, consistente en informar cambios en su personal contratado y tampoco comunicaron al Ministerio de Trabajo, las entradas y salidas que es donde se indica la fecha de ingreso de los trabajadores y la fecha de término de la relación laboral.

CONSIDERANDO: Que, la parte recurrida, continúa expresando que, si bien el recurrente, refiere que su solicitud y Recurso de Reconsideración, fueron rechazados por la TSS, no obstante haber depositado documentos fehacientes de la liquidación de los trabajadores, la TSS establece que si hubiesen comunicado al Ministerio de Trabajo la terminación de su relación laboral con los trabajadores, esto le valdría como medio de prueba fehaciente de sus argumentos, no así porque no lo informaron a las autoridades competentes, de acuerdo a lo previsto en el Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que, de manera reiterativa, la TSS manifestó a la parte recurrente, cuáles documentos eran indispensables para lograr la solicitud planteada, sin embargo, no fue hasta la negativa de la TSS de conceder la anulación de las notificaciones de pagos vencidas, que éste

[Handwritten mark]

SERT

[Handwritten mark]

66

PAB

19.0

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONSIDERANDO 3: Que, conforme a lo anteriormente expresado, la declaración instrumentada o legalizada por un notario público están investida de fe pública hasta inscripción en falsedad, y en el caso que nos ocupa, para dar validez a la finalización del contrato de trabajo por mutuo consentimiento, quien notifique la novedad de la terminación tienen dos opciones: hacerlo ante el Departamento de Trabajo o ante un Notario, en virtud de lo que establece el artículo 71 de Código de Trabajo, en consecuencia, realizar una declaración jurada ante un notario público sobre la forma, lugar, día y hora, en el que se haya terminado la relación entre el empleador y el trabajador, es un documento válido para corroborar la existencia de dicho hecho.

CONSIDERANDO 4: Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, los miembros de la **Comisión Especial (CE)** creada para conocer el presente Recurso de Apelación, luego de haber evaluado y valorado las pruebas aportadas y el interés de pago manifestado por el recurrente, consideró oportuno que sea ponderado el re-cálculo del monto notificado por la TSS como adeudado, excluyendo a los trabajadores desvinculados, para que puedan estar en condiciones de poder suscribir un Acuerdo de Pago, sin el requerimiento de un avance del 30%, que le permita cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Dominicano de Seguridad Social, tomando en cuenta que, se trata de una microempresa, que por su naturaleza se encarga de emplear a una gran proporción de trabajadores pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad, así como, por la falta de información y el desconocimiento sobre el proceso a seguir en estos casos, que fue manifestado por la parte recurrente.

CONSIDERANDO 5: Que, el artículo 74, numeral 4, de la Constitución, establece que: "Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: (...) 4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución."

CONSIDERANDO 6: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 3, numeral 4 y 14, dentro de los Principios de la actuación Administrativa, el Principio de Racionalidad, que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa, en virtud de la cual, la Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática y el Principio de Buena Fe, en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

[Handwritten signature]

SERT

[Handwritten mark]

60

PAB

O.S.T.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CONSIDERANDO 7: Que el **CNSS**, luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo y después de haber escuchado a los representantes de las partes envueltas en el presente Recurso de Apelación, considera que, las Notificaciones de Pago por auditoría vencidas desde mayo 2010 hasta mayo del 2021, realizada por la TSS a la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL** y ratificada mediante las comunicaciones **DFE-TSS-2021-4803** y **DFE-TSS-2021-8742**, d/f **06/07/21** y **09/11/21**, respectivamente, emitidas por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, debe ser revisada, para que verifiquen y adecuen las novedades retroactivas en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), a los fines de efectuar el re-cálculo de la deuda, en virtud de los argumentos legales precedentemente expuestos.

CONSIDERANDO 8: Que al tenor de lo establecido en la Ley No. 87-01 sobre la obligación del empleador de remitir y mantener informado sobre las novedades de sus trabajadores, en ese orden, es responsabilidad del empleador cumplir con los requisitos de terminación del contrato de trabajo por mutuo consentimiento por ante el Departamento de Trabajo, en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 16-92, por consiguiente, en lo referente al presente caso, corresponde al recurrente regularizar ante el Ministerio de Trabajo, como entidad competente, la terminación de los contratos de trabajos terminados por mutuo consentimiento.

CONSIDERANDO 9: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, de la Ley 87-01.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO** y **VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL**, y su propietario el señor **LUIS PÉREZ MATEO**, por conducto de su abogado constituido, contra las **comunicaciones DFE-TSS-2021-4803** y **DFE-TSS-2021-8742**, d/f **06/07/2021** y **09/11/2021**, respectivamente, emitidas por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: ACOGER el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL**, en contra de las **comunicaciones DFE-TSS-2021-4803** y **DFE-TSS-2021-8742**, d/f **06/07/2021** y **09/11/2021**, respectivamente, emitidas por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, que rechazan la solicitud de re-

MP

MC

MP

JML
SERT
SS

MP
A.R.O.

EG

PR

RAB

ER

O.S.T.

HCA



M.L.S

TE



MC

MP

45

cálculo de novedades retroactivas en el SUIR, y en consecuencia, de manera excepcional, **INSTRUIR** a la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, realizar el re-cálculo de la deuda conforme a las novedades retroactivas en el SUIR, excluyendo a los trabajadores que fueron desvinculados de la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T & P, SRL**, durante el período correspondiente a mayo del 2010 hasta marzo del 2021.

TERCERO: ORDENAR a la empresa **TALLER DE ELECTRICIDAD Y REBOBINADO DE MOTORES T&P, SRL**, regularizar la terminación de los contratos de trabajo por mutuo consentimiento con los trabajadores, por ante el **Ministerio de Trabajo**, como autoridad competente, a fines de presentarlo a la TSS, para la realización del re-cálculo y que se proceda a suscribir el Acuerdo de Pago correspondiente.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a todas las partes envueltas en el recurso.

- 5) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por el Centro de Educación Integral Leonardo Enmanuel (CEILE), contra la comunicación No. TSS-2023-669 d/f 25/01/23, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), dando respuesta al Recurso de Reconsideración contra la comunicación DFE-TSS-2022-8899 d/f 13/12/22. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso, quedando de la siguiente manera, a saber: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Salvador Emilio Reyes**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 568-07: Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Salvador Emilio Reyes**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para revisar y analizar el **Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por el **Centro de Educación Integral Leonardo Enmanuel (CEILE)**, contra la comunicación No. TSS-2023-669, d/f 25/01/23, emitida por la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, dando respuesta al **Recurso de Reconsideración** contra la comunicación DFE-TSS-2022-8899, d/f 13/12/22. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

6) **Solicitud de la Sociedad Dominicana de Cirugía Vasculat y Endovascular de inclusión de los procedimientos de cirugía vascular en el catálogo de prestaciones del PDSS, mediante comunicación d/f 29/03/23. (Resolutivo)**

El **Consejero Jose Antonio Matos**, solicitamos que este tema se envíe a la Comisión Permanente de Salud porque estamos trabajando con el Colegio Médico Dominicano y las Sociedades Especializadas, la inclusión de nuevos procedimientos en el catálogo de prestaciones, estamos en ese proceso ahora mismo.

El **Gerente del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, ellos están solicitando la inclusión de un nuevo procedimiento. Entonces, una cosa no se sobrepone a la otra, y lo ideal sería que vaya a la Comisión Permanente de Salud, y que dicha comisión solicite a la SISARIL los estudios correspondientes, y en esa reunión de la comisión especial, se conozcan los resultados de los estudios correspondientes; es la vía correspondiente que debe ser seguir.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez**, lo más probable es que los miembros de esa comisión, sean miembros de la Comisión Permanente de Salud.

El **Consejero Santo Sánchez**, estoy de acuerdo con la propuesta que hace el señor Gerente, pero independientemente que esa comisión especial interinstitucional, está trabajando con esos temas, obviamente eso tiene que venir al pleno o a la comisión de salud, para que sean ellos finalmente quienes lo revisen, o sea que, independientemente se apruebe por allá, llega al pleno, y este pleno puede decidir si está de acuerdo o no lo está.

El **Gerente del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, recuerda también que la comisión especial, es una comisión del pleno.

El **Consejero Santo Sánchez**, si, lo que pasa es que he visto comentarios y posiciones, de que ya dando como un hecho algunos acuerdos por afuera.

El **Consejero Jose Antonio Matos**, no sé si Santo recuerda que, cuando estábamos en las discusiones con el Colegio Médico, les decía que, si había algo en la negativa del Colegio Médico de no aceptar las determinaciones nuestras, era que quería llegar al Palacio Nacional, para presentar eso.

Entonces, llegaron al Palacio Nacional, pero desde allá nos los envían a nosotros, y nosotros estamos trabajando en ese sentido. De hecho, creo que cedo, depongo mi posición anterior, y vamos a conocerlo en la comisión, pero también veo que algunos de los procedimientos que ellos piden, están siendo discutidos en el Palacio Nacional.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic. Juan Ant. Estévez**, no habiendo otro interés de intervención, lo sometemos a la aprobación del pleno, que vaya a la Comisión Permanente de Salud. Aprobado.

MA

MC

MA

SERT

MA

A.R.B.

MA

MA

FR

MA RAB EG

HC

MA

TE P.

MA

M.S.S

MA

Resolución No. 568-08: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la solicitud de la **Sociedad Dominicana de Cirugía Vascular y Endovascular** sobre la inclusión de los procedimientos de cirugía vascular en el Catálogo de Prestaciones del PDSS, recibida mediante la comunicación d/f 29/03/23; para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

7) **Turnos Libres.**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, hay dos turnos pedidos por: el Gerente General y Orlando Piña.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, manifestar que estamos de acuerdo como la mayoría de las propuestas; tenemos dificultad con la comunicación.

El **Gerente del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, tengo varios temas: 1) se creó una Comisión Especial para conocer el tema de los inmuebles, se había tomado la decisión con relación al inmueble de San Francisco de Macorís de que, se proceda a terminar la adquisición del mismo, debido a que se había dado un avance de un 20%, faltaba un monto restante, y habían aprobado que se terminara el proceso, pero se había iniciado un proceso en el tribunal (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, SFM) y éste dio el fallo a favor del CNSS, donde manda al vendedor a devolver el 20% que se le había dado; ese desembolso se hizo hace más de un año.

Entonces, se va a trabajar en base a la Sentencia del tribunal, suponemos que esas personas van a recurrirla; vamos a involucrarnos en el proceso legal, a esperar que ellos accionen y vamos a darle su curso al proceso por la vía legal.

El **Consejero Odali Cuevas**, ¿qué tiempo tiene de que esa sentencia fue evacuada?

El **Gerente del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, respondió que 10 días.

El **Consejero Odali Cuevas**, vamos a esperar un mes máximo que, es el plazo que tienen para tomar cualquier acción para recurrirla.

El **Gerente del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, de acuerdo, no hay problema, pero quería ponerlos al tanto de que, no vamos a proceder con la adquisición, porque hay una Sentencia que nos favorece.

El **Consejero Freddy Rosario**, es motivo de satisfacción el hecho de que hayan fallado a favor de nosotros, porque fueron situaciones que se determinaron, ajena al Consejo, o sea, el Consejo no tenía ningún tipo de conocimiento de todo este asunto, entonces, que bien, me siento bien con esta situación, porque es que hay otras y otras, entonces, es lamentable esa situación que se presentó, con relación a cierto manejo, es lamentable.

El Gerente del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., otra Sentencia que salió la semana pasada, fue con relación a la Acción de Amparo del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) en contra del CNSS, por supuesto incumpliendo a la Ley No. 87-01 y la Constitución Dominicana, y declaró inadmisibles la acción interpuesta por el CARD, dejando sin efecto la misma; donde fue el Consejo que presentó el medio de inadmisión como defensa principal; salió la sentencia, se les va a circular, para su conocimiento.

YAP

El Consejero Odali Cuevas, hay que felicitar a la Directora Jurídica del CNSS, que esa es la que ha tenido la responsabilidad de llevar la voz cantante en estos recursos, felicitaciones por ello.

MC

El Gerente del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., sí ahí tenemos, junto con la Directora Jurídica, un equipo de dos personas muy activas allá.

También, está pendiente de fallo, la acción de inconstitucionalidad de la Resolución No. 551-08 del 25 de agosto del 2022 de los trabajadores domésticos, ya se presentaron las conclusiones y están pendientes al fallo.



Por otro lado, no sé si aún no estaban en conocimiento, de que, en el 2021, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) realizó un Concurso Público, para la creación de un Himno de la Seguridad Social Dominicana, no sé si tenían conocimiento de eso; sucedió en el 2021, el cual se le dio curso, se finalizó ese proceso, tenemos un himno y vamos a proceder con el registro de las letras en la Oficina Nacional de derecho del Autor (ONDA) y en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI); solamente quería ponerlo en conocimiento de que el CNSS tiene un himno.

Heu

SERT

Entonces, vamos a proceder a circular las letras del himno, hay que proceder a musicalizarlo, nada más tiene letra, esas fueron de las cosas que sucedieron.

SH

Por último, recuerden que les había informado en la Sesión pasada, sobre la Semana de la Seguridad Social; les había comentado que habría un Panel donde participarán los Consejeros, donde habrá una participación de los sectores del CNSS, son muchos sectores, por lo que, se decidió que van a participar sólo cinco (5) representantes: Uno (1) del Sector Gubernamental, Uno (1) del Sector Laboral, Uno (1) Sector Empleador, y necesitamos que dentro de los demás sectores se pongan de acuerdo y elijan los dos (2) representantes faltantes. Por igual, los tres (3) sectores principales, deben ponerse de acuerdo y designar la persona que los va a representar en dicho panel.

ARIB
JML



Para ello, cuando lo decidan, necesitamos una reseña de la persona y una fotografía, para colocarlo el día del foro.

SR

Les solicito que sea en un período de una semana, para que nos envíen esa información, el lunes o el martes le vamos hacer un recordatorio para que nos envíen la información.

JH

El Consejero Freddy Rosario, con relación al programa, cuando se hizo el comentario, le planteamos que hay un sin número de programa de paneles, que debería una comisión, con tiempo anticipado, solicitar la presencia, y eso serviría para promover la ley, incluso, no sé si está

FR

EO



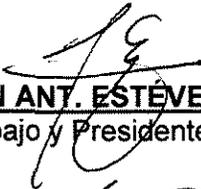
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page: W.S.S., R.N., TE, R.P., M., P. 49, RAB, O.S.T.

contemplado en varias universidades, una charla por la gerencia y eso, entonces, sería muy beneficioso, porque hay un gran desconocimiento en la población, con relación a la Ley No. 87-01 de Seguridad Social.

Entonces, me parece que deberíamos de aprovechar esa coyuntura del aniversario, hay muchos programas de televisión donde se pueden dar a conocer eso.

El Gerente del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., eso está contemplado.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez, no habiendo más temas en la agenda en esta convocatoria ordinaria, siendo las 11:10 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



LIC. JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ

Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS



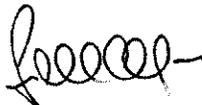
DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ

Viceministro de Salud



DRA. MERY HERNÁNDEZ

Suplente Representante del CMD



SR. ANTONIO RAMOS

Titular del Sector Empleador



SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ

Titular del Sector Empleador

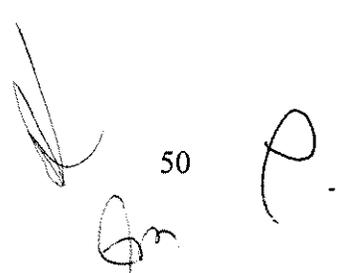


LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS

Titular del Sector Empleador

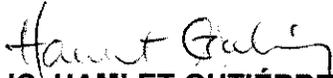
SEPT

OST





LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO
Suplente del Sector Empleador



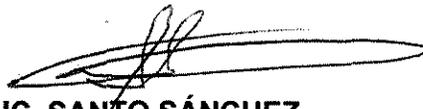
LIC. HAMLET GUTIÉRREZ
Suplente del Sector Empleador



LICDA. SANDRA PINA FERNÁNDEZ
Suplente del Sector Empleador



LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral



LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral



LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral



LIC. JULIÁN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA
Suplente del Sector Laboral



LICDA. PETRA HERNÁNDEZ
Suplente del Sector Laboral

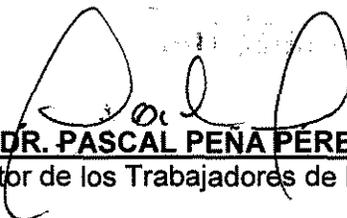




LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ
Titular del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud



SR. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



DR. PASCAL PEÑA PÉREZ
Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



SRA. MARIEL CASTILLO
Suplente del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



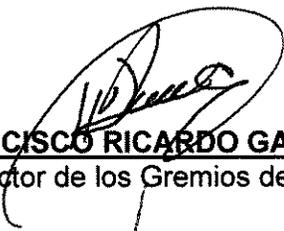
LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ
Titular del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA
Suplente del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LICDA. ANTONIA RODRIGUEZ
Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA
Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería



SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA
Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



DR. EDWARD GUZMAN P.
Gerente General del CNSS



LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO
Sub Gerente General del CNSS.

1000

1000

1000